

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0006-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2021

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE
LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la Policía Nacional del Ecuador es una institución de *“protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos”* cuya función privativa es la *“protección interna y el mantenimiento del orden público”*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza”*;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema Nacional de Rehabilitación tiene un organismo técnico que es responsable de administrar los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la *“administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de*



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0006-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2021

libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional”;

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 1) indica que la Policía Nacional es una institución de seguridad;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica define a la Policía Nacional como *“una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales”;*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que la misión de la Policía Nacional del Ecuador es *“la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”;*

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que la carrera policial constituye *“un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran”;*

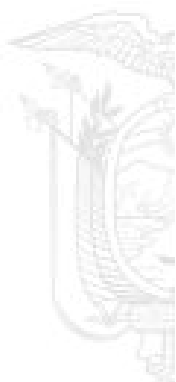
Que, el artículo 97 numeral 10 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público reconoce como derecho de los servidores policiales *“Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el artículo 102 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que *“La seguridad perimetral de los centros de privación de libertad será responsabilidad de la Policía Nacional”;*

Que, mediante Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio del Interior, de 12 de abril de 2018, se ejecutan acciones



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0006-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2021

relacionadas con la seguridad de los centros de privación de libertad a nivel nacional;

Que, el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional del Ecuador colaboran con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, y apoyan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, la Subdirección de Contingencia Penitenciaria articula eficientemente la seguridad externa en los centros de privación de libertad a nivel nacional, lo cual representa un aporte incalculable al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, puesto que permite actuar, a través de las instituciones de seguridad, ante alertas, amotinamientos y crisis que ponen en peligro no solo a personas privadas de libertad sino también, a servidores administrativos y de seguridad del SNAI;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, reconoce el derecho a recibir condecoraciones para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

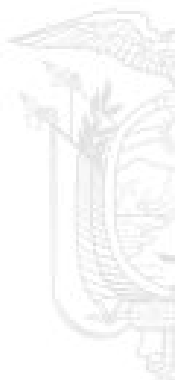
Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020 se sustituyó Sustitúyase el Capítulo VIII De los Méritos, contenido en el Título V del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, y en el artículo 103 reformado, se indicó que *“Se consideran méritos a las condecoraciones y reconocimientos no económicos por actos meritorios en el ámbito profesional, académico y/o en el cumplimiento de las funciones, atribuciones y deberes de los servidores público”*;

Que, el artículo 104 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, señala que *“(...) Se podrá otorgar condecoraciones a servidores públicos que hayan prestado servicios distinguidos u otorgado beneficios relevantes a la seguridad penitenciaria o al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las condecoraciones contendrán el sello institucional y el nombre correspondiente y serán otorgadas a través de resolución expedida por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces”*;

Que, el artículo 105 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, establece la condecoración *“Sistema Nacional de Rehabilitación Social al Trabajo Penitenciario”*. Esta condecoración será otorgada *“a los servidores públicos conforme los informes técnicos que demuestren los servicios distinguidos y las elevadas virtudes en Rehabilitación Social, seguridad penitenciaria o en trabajo penitenciario”*;

Que, se ha puesto en conocimiento del Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, el informe N° 2020-012-GO-CPL-MANABÍ, con asunto *“Informe pormenorizado de las actividades realizadas en el período de gestión en el CPL Manabí No. 4”* de 20 de enero de 2021, elaborado por el Sbte. de Policía Jonathan Robalino Peñaherrera y Autenticado por el Mayr. de Policía Danilo Hernán Freire Martínez;

Que, el informe N° 2020-012-GO-CPL-MANABÍ refiere acciones realizadas por el equipo que presta los servicios en el centro de privación de libertad Manabí de la Zona N° 4, entre las que se encuentran: a) análisis de seguridad interno del CPL Manabí N° 4; b) verificación del estado de los equipos tecnológicos, y se habría logrado reparar, reactivar, calibrar y actualizar un escáner ultrasónico que según el informe fue dañado en el último amotinamiento efectuado en el CPL; c) capacitaciones respecto del buen uso de los implementos tecnológicos de revisión, siendo estos los siguientes (garret, orión 2.4,



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0006-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2021

phazzer y mochila inhibidora de dispositivos RPAS); d) capacitaciones respecto al manejo de situación de crisis; e) reabastecimiento de material CM y equipo táctico; f) creación y activación del protocolo de seguridad dentro del CPL Manabí N° 4; g) trabajos de fotogrametría de situación y barridos aéreos; h) readecuación de filtros externos; i) implementación de comunicación particular a través del préstamo de radios Handy por parte del Mayr. Danilo Freire, Jefe del CPL Manabí N° 4; j) instauración de la mesa de seguridad semanal conjunta con las Fuerzas Armadas. Además de estas acciones, se indica actividades de coordinación con los servidores públicos del CPL Manabí N° 4 y con el ECU-911, mismas que se derivan de la aplicación de coordinación y cumplimiento de la responsabilidad de seguridad perimetral en los centros de privación de libertad conforme el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el informe N° 2020-012-GO-CPL-MANABÍ presenta un cuadro comparativo de productividad entre el primero y segundo semestre del 2020, en los cuales, cabe destacar el incremento de operativos ordinarios de 38 en el primer semestre a 191 en el segundo semestre, retiro de celulares de 9 en el primer semestre a 60 en el segundo semestre, gramos de marihuana de 15743 en el primer semestre a 49708 en el segundo semestre, de armas corto punzantes de 0 en el primer semestre a 142 en el segundo semestre, de 0 municiones en el primer semestre a 3 municiones en el segundo semestre; y de 0 armas de fuego en el primer semestre a 1 arma de fuego en el segundo semestre. El informe refiere otros objetos e implementos retirados, pero no se da cuenta del destino de los objetos retirados del centro y se presume que se ha judicializado en su totalidad, por lo que se espera que tengan buen término en la administración de justicia;

Que, como máxima autoridad del SNAI es grato reconocer la labor de servidores policiales entregados y con mística de trabajo al servicio de la ciudadanía; y, felicitar el trabajo técnico en beneficio de la seguridad de las personas privadas de libertad, como grupo de atención prioritaria;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; del artículo 105 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la condecoración “Sistema Nacional de Rehabilitación Social al Trabajo Penitenciario” al Mayor de Policía Danilo Hernán Freire Martínez, portador de la cédula de identidad N° 050252959-7, Jefe de la UCP Manabí 4, por su trabajo eficiente y oportuno en la seguridad perimetral del Centro de Privación de Libertad Manabí N° 4, que contribuye al cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 2.- Reconocer y felicitar públicamente el liderazgo del Mayor de Policía Danilo Hernán Freire Martínez en las labores de seguridad perimetral del Centro de Privación de Libertad Manabí N° 4.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución a la Policía Nacional del Ecuador a fin de que, a través de los órganos e instancias correspondientes, se registre el presente mérito en la hoja de vida del Servidor Policial Directivo.

DISPOSICIONES GENERALES



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0006-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2021

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, el seguimiento y ejecución de la presente resolución, así como de remitir a la Policía Nacional, la información que corresponda para los efectos de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiuno.



Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

mp/jl